

ESTATUTOS DE “ALTERNATIVA CIUDADANA PROGRESISTA”

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación “Alternativa Ciudadana Progresista” se constituye la asociación, que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo), y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

1. Desde un posicionamiento ideológico propio situado en la izquierda política, promover y colaborar en la creación de una opción progresista en la que el Ciudadano sea el sujeto político de su devenir histórico, rechazando políticas comunitaristas o identitarias que sustraigan el protagonismo al ciudadano y consideren como sujeto político supuestas entidades nacionales construidas sobre criterios étnicos, lingüísticos o religiosos. Las actividades de la asociación se orientarán a colaborar en la elaboración del cuerpo ideológico de dicha opción política y a ayudar a crear las condiciones necesarias para que ésta se consolide, planteando estrategias a corto, medio y largo plazo en abierta oposición a cualquier tipo de autoridad, jerarquía o control social que se imponga al individuo si no es estrictamente deseable, necesario y beneficioso.
2. Luchar por la igualdad y la libertad como valores máximos de la sociedad democrática, basada en la justicia social y en la solidaridad entre los ciudadanos.
3. Denunciar las infracciones del ordenamiento jurídico que tengan su origen en cualquier discriminación por razón de raza, color, sexo, opción sexual, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y defenderlas ante los tribunales de justicia. Velar, en especial y como corolario del fin señalado anteriormente porque los ciudadanos accedan en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos; en especial, que el acceso a la función pública se realice de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.
4. Denunciar las prácticas consistentes en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones públicas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores, es decir, cualquier clase de corrupción en todos sus grados y niveles; defendiendo los intereses públicos generales.
5. La asociación no considerará exclusivos ni propios los fines a los que va dirigida, de manera que colaborará activamente con otros grupos, asociaciones o partidos que coincidan con dichos fines. La pertenencia o no pertenencia a cualquier partido político no será un requisito u obstáculo para formar parte de la asociación siempre que sus fines no se opongan a los de la misma.
6. Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

El ámbito de actividad de la asociación es estatal. El domicilio de la asociación se establece en la Calle Costa i Cuxart, 15 – 4º 1ª de Barcelona 08031.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Podrán formar parte de la asociación todas las personas de más de dieciocho años. Habrán de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre su admisión en la primera reunión de la misma que se celebre, debiéndola comunicar en la Asamblea General más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Utilizar los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
3. Cumplir con las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.



Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Artículo 8

Podrán ser simpatizantes de la asociación las personas de más de 18 años que lo soliciten y se comprometan a pagar una cuota anual fijada por la junta. Estos no tendrán las obligaciones de los socios respecto a la asociación pero tampoco los derechos plenos de los mismos.

Derechos de los Simpatizantes:

1. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Presentar escritos para publicar en la web de ACP a la Comisión de Redes
3. Participar en debates internos de la asociación.

Deberes de los Simpatizantes:

1. Mantener una afinidad con los fines de la asociación.

Causas de baja como Simpatizante:

1. Voluntad propia.
2. Acuerdo de la junta si los planteamientos que como simpatizante defiende son contrarios a los objetivos de la asociación.

A todos los efectos solo son miembros de pleno derecho de la asociación los socios.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 9

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea, salvo aquellos para los que en estos estatutos se establezca un voto cualificado.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan de ellos y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 10

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

1. Modificar los estatutos.
2. Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
3. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
4. Acordar la disolución de la asociación.
5. Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.

6. Solicitar la declaración de utilidad pública.
7. Aprobar el reglamento de régimen interior.
8. Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
9. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, así como las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
10. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero y marzo, ambos inclusive.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un número de asociados no inferior a un 10%; en este caso, la asamblea ha de realizarse dentro del plazo de treinta días a partir de la formulación de la solicitud.

Artículo 12

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse un mes antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio o a la dirección de correo electrónico que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que ha de tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no puede ocupar este cargo, han de sustituirle, sucesivamente, el vicepresidente o el miembro de más edad de la Junta. Ha de actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva, en su defecto, el miembro con más edad de la Junta, excluyendo al presidente, vicepresidente y cualquier otro miembro con funciones específicas en la asamblea.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que han de firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se rectifique. Quince días antes, el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 13

1. La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2. La solicitud de asuntos a tratar puede hacerse directamente a la Asamblea, la cual decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria si así lo decide una mayoría de tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 14

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a la mayoría absoluta de los asistentes.
4. Para la elección de la Junta Directiva se procede inicialmente a la elección de Presidente. Cada candidato deberá proponer un proyecto de trabajo para los dos años de mandato y una propuesta inicial de Junta. Se realizará una votación a doble vuelta, entre los dos más votados, en caso de no alcanzar ninguno de los candidatos el 50% de los votos en la primera vuelta.
Una vez elegido el Presidente este propondrá la composición definitiva de la Junta Directiva que deberá ser ratificada por la Asamblea. Si no lo fuere se debatirán los vetos y se acordará una composición por toda la Asamblea. La elección por consenso de toda la Asamblea será también válida.
5. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios certificada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Capítulo IV. La Junta Directiva.

Artículo 15

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, la cual está compuesta por el presidente, vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales, con un mínimo de dos y un máximo de veinte. Estos cargos han de ser ejercidos por personas distintas, excepto el de tesorero que se podrá compatibilizar con cualquiera de los otros cargos.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser socios, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se han de comunicar al Registro de Asociaciones.

Artículo 16

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:



- a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos del cese.
 - b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c. Baja como miembro de la asociación.
 - d. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 de los estatutos.
 - e. Acuerdo mayoritario de la asamblea
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto la Junta Directiva, por mayoría de sus miembros podrá nombrar a un miembro de la asociación para ocupar provisionalmente el cargo vacante.
 4. La Junta Directiva por consenso podrá nombrar nuevos miembros de la misma incorporándose provisionalmente. Estos deberán ser ratificados, o en su caso substituidos, en la primera Asamblea General que se celebre.
 5. En caso del cese de cargos por acuerdo de la Asamblea General, será en esta misma donde se votará el cargo o cargos vacantes.

Artículo 17

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios relacionados con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
4. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
5. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Contratar a los trabajadores que la asociación pueda tener.
8. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
9. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
10. Nombrar los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
11. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y demás personas, para conseguir:
12. Subvenciones u otras ayudas.
13. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación, así como un centro de recuperación ciudadana.
14. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La

disposición de los fondos que haya en este depósito se determina en el artículo 31.

15. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea general.
16. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, tiene que reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a dos meses.
2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita el vicepresidente o un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 19

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y si hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 20

1. La Junta Directiva puede delegar algunas de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y deben firmarlos el secretario y el presidente. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Artículo 22

De la Junta Directiva emanará un Permanente constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero a la que se podrán añadir algunos miembros de la Junta para la gestión de día a día y poder responder con rapidez a situaciones de urgencia. Asimismo esta Permanente deberá preparar la documentación previa a cada Junta. Sus actuaciones deberán ser refrendadas en la Junta Directiva inmediata. En ningún caso el número de miembros de la Permanente será superior a 6.



Con el fin de que cualquier miembro de la Junta conozca el funcionamiento de la Permanente y participe activamente en ella La Junta podrá nombrar rotativamente cada 3 o 6 meses a uno de sus miembros y si así lo solicita a uno de los socios no junteros.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente

Artículo 23

Son propias del presidente las funciones siguientes:

1. Dirigir y representar legalmente la asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - a. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - b. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - c. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - d. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - e. Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. El tesorero y el secretario.

Artículo 24

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 25

El secretario ha de custodiar la documentación de la asociación; levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; redactar y autorizar los certificados que deba entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 26

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo ha de ser planteada por los miembros de la asociación que quieran formarlos, los cuales han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.



La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados tienen que presentarle un informe detallado de sus actuaciones una vez al mes.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 27

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 28

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

1. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
2. Las subvenciones oficiales o particulares.
3. Las donaciones, las herencias o los legados.
4. Las rentas del patrimonio en sí o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 29

1. Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

Artículo 30

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 31

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben constar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario. Para poder disponer de los fondos bastan dos firmas.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 32

1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.
2. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.
3. El procedimiento sancionador comienza de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación.
4. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un Instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor.

5. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un plazo de 15 días.
6. Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que se celebre.

Capítulo X. La disolución

Artículo 33

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 34

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están excluidos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado por su obra en favor de los fines de esta asociación.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.



**ALTERNATIVA
CIUDADANA
PROGRESISTA**

